



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ROSANGELA GARCÍA PINEDA
DEMANDADOS	DUBIAN GUILLERMO GARCÍA ÁLVAREZ
RADICADO	05 284 40 89 001 2018 00214 00
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
SUSTANCIACION	Nº 299

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado mediante apoderado judicial, se da traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 inciso 6º del C.G.P.

Obrando conforme lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 3 de febrero de 2020, este Despacho ordena: (i) Inscripción de la demanda sobre el bien del cual por vía de excepción se solicita la prescripción adquisitiva, (Ofíciase a la autoridad correspondiente), (ii) El emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, el cual se hará en la forma indicada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, se establece que las publicaciones deberán hacerse en cualquiera de los periódicos EL TIEMPO o EL COLOMBIANO, (iii) Infórmese de la iniciación de la solicitud de pertenencia a: la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones., (Ofíciase a las autoridades correspondientes), (iv) Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes

datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Las cargas procesales que corresponden al demandado DUBIAN GUILLERMO GARCÍA ÁLVAREZ indicadas en los ordinales (ii) y (iv) del inciso precedente, se ordena que las cumpla en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga por estado. Vencido dicho término si que se haya cumplido con dichas cargas, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 51 virtualmente hoy 21 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO